

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000265 2016

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PODA TECNICA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. – LINEAS DE ALTA TENSIÓN DE 110KV, LÍNEAS DE MEDIA TENSIÓN A 34,5KV Y CIRCUITOS DE DISTRIBUCIÓN A 13,8KV.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Mediante la Resolución No.000104 de Marzo 11 de 2013, la CRA autoriza a Electricaribe S.A. E.S.P. la poda de árboles que interfieren con líneas de conducción de energía en el Departamento del Atlántico.

A través de la Resolución 000540 de Septiembre 13 de 2014, se resuelve un recurso, indicando que los árboles a podar, autorizados mediante Resolución No.000104 de Marzo de 2013, corresponden a los que interfieren las líneas energizadas de Electricaribe constituidas desde la estación Puerta de Oro, pasando por Juan de Acosta, Baranoa, Sabanalarga, Luruaco, Repelón, Campo de la Cruz, Ponedera, Sabanagrande, Malambo y Soledad.

Con el oficio Radicado No.10876 de Noviembre 23 de 2015, la Empresa Electricaribe hace entrega a la CRA del informe final de la Compensación impuesta en la Resolución 000104 de Marzo 11 de 2013, modificada con Resolución 000540 de Septiembre 13 de 2014.

Que mediante el oficio radicado No.008451 del 23 de septiembre de 2014, el señor Benjamin Payares Ortiz, en calidad de representante legal de la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., solicita permiso de aprovechamiento forestal para la poda de árboles, la cual se requiere para el mantenimiento de las líneas de alta tensión de 110Kv, para las líneas de media tensión a 34,5Kv y circuitos de distribución a 13,8Kv. Dichas líneas de transmisión se encuentran en jurisdicción de esta Corporación.

Que en vista que la información suministrada era insuficiente, se le requirió mediante el oficio radicado No.000979 del 26 de febrero de 2015, allegar la siguiente información:

- Características de la zona donde se va a ejecutar el aprovechamiento forestal.
- Coordenadas de inicio y terminación de los tramos a desarrollar.
- Número de árboles que a afectar, definiendo la clase de afectación (poda o tala).
- Nombre común y científico de las especies a afectar y su georreferenciación.
- Altura total y aprovechable de cada individuo forestal.
- Diámetro de altura de pecho (DAP)
- Área Basal
- Metros cúbicos a aprovechar, por cada árbol y la sumatoria de esta.
- Formulario único nacional de aprovechamiento forestal, debidamente diligenciado.

Que a través del oficio No.004918 del 03 de Junio de 2015, la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., solicita información sobre el estado del permiso de poda de árboles en líneas de Alta tensión, Mediana tensión y circuitos de distribución en el departamento del Atlántico, que solicitaron el Veintitrés (23) de Septiembre de 2014, mediante oficio radicado C.R.A. No.008451. De lo anterior, se dio respuesta a través del oficio No.002995 del 17 de junio de 2015, en el que se le recordaba a la empresa en cuestión que la información suministrada no era suficiente para adelantar el trámite solicitado.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000265 2016

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PODA TECNICA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. – LINEAS DE ALTA TENSION DE 110KV, LÍNEAS DE MEDIA TENSION A 34,5KV Y CIRCUITOS DE DISTRIBUCIÓN A 13,8KV.

Posteriormente, por medio del oficio No.005739 del 30 de junio de 2015, la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. allega a esta Corporación el formulario diligenciado para la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal, así como el inventario forestal de los árboles que serán podados, por medio magnético.

En consecuencia de lo anterior, esta Corporación inicia el trámite de aprovechamiento forestal, para la poda técnica de los árboles ubicados en las líneas de transmisión eléctrica, a través del Auto No.000375 del 13 de julio de 2015, notificado personalmente el día 6 de octubre de 2015.

Mediante el oficio radicado No.11019 del 24 de noviembre de 2015, la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., remite el comprobante de pago del servicio de evaluación de su solicitud de aprovechamiento forestal para la poda técnica.

Que con la finalidad de evaluar la viabilidad de la solicitud, funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, realizaron visita de inspección técnica, a las líneas de transmisión eléctrica ubicadas en las siguientes coordenadas: N 10°41'15.0" - W 74°54'31.0" / N 10°48'09.2" - W 75°01'24.6" N 10°44'09.1" - W 74°45'25.0" / N 10°30'42.5" W 74°45'20.3", las cuales se ubican en jurisdicción de los municipios de Sabanalarga-Luruaco, Juan de Acosta-Baranoa, Sabanagrande-Malambo, Ponedera-Campo de la cruz, Arroyo de Piedra-Luruaco-Repelón. De dicha visita se desprende el Concepto Técnico No.000040 del 29 de enero de 2016, en el cual se consignan las siguientes,

CONSIDERACIONES TECNICAS:

Al momento de la visita en Noviembre 27 de 2015, no se habían intervenido los árboles mediante el cual se está solicitando el permiso de poda.

CUMPLIMIENTO:

En la misma visita se verificó el cumplimiento de la compensación impuesta mediante Resolución 000104 de Marzo 11 de 2013, modificada por Resolución 000540 de Septiembre 13 de 2014 (Por la cual se concedió el permiso de poda anterior), consistente en la siembra de 300 árboles de Mango en el Corregimiento de Villa Rosa, Municipio de Repelón.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En visita realizada en Noviembre 27 de 2015 se adelantó un recorrido por las vías donde están instaladas las líneas de conducción de energía de Electricaribe S.A. E.S.P. en el Departamento del Atlántico así:

- Subestación Baranoa-Juan de Acosta.
Coordenadas: N 10° 48' 09.2" W 075° 01' 24.6"
Ramal Chorrera-Circuito saco
- Ramal a Tubará (El Vaivén)
Coordenadas: N 10° 50' 10.6" W 075° 02' 39.5"
- Enredadera-Puerta de Oro
Coordenadas: N 10° 50' 15.8" W 075° 02' 27.1"
- Ramal circuito Santa Verónica (Playa Mendoza-El Morro)
Coordenadas: N 10° 54' 11.5" W 075° 01' 54.1"
- Polonuevo (casco Urbano)
Coordenadas: N 10° 46' 43.0" W 074° 51' 22.0"

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **000265** 2016

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PODA TECNICA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. – LINEAS DE ALTA TENSION DE 110KV, LÍNEAS DE MEDIA TENSION A 34,5KV Y CIRCUITOS DE DISTRIBUCIÓN A 13,8KV.

- Polonuevo-Santo Tomás (Finca La Fama) “Entrada a las parcelas de CROPOICA
Coordenadas: N 10° 45’ 53.0” W 074° 49’ 27.6”
- Circuito Pital-Peaje
Coordenadas: N 10° 49’ 05.6” W 074° 54’ 48.5”
- Circuito Arroyo de Piedra
Coordenadas: N 10° 36’ 20.4” W 075° 06’ 14.7”
- Circuito Luruaco
Coordenadas: N 10° 36’ 45.1” W 075° 00’ 40.5”
- Ramal Santa Cruz
Coordenadas: N 10° 36’ 30.4” W 075° 10’ 50.4”
- Circuito Palmar de Candelaria-Hibacharo
Coordenadas: N 10° 39’ 41.4” W 075° 09’ 22.1”
- Subestación Sabanalarga-Circuito Baranoa salida 2
Coordenadas: N 10° 41’ 15.0” W 074° 54’ 31.0”
- Circuito Candelaria-Campo de la Cruz
Coordenadas: N 10° 24’ 39.6” W 074° 50’ 50.6”
- Circuito Martillo-Ponedera (casco Urbano)
Coordenadas: N 10° 30’ 42.5” W 074° 15’ 20.3”
- Circuito Sabanagrande 1 (Casco Urbano)
Coordenadas: N 10° 47’ 00.6” W 074° 45’ 36.5”
- Sabanagrande 2
Coordenadas: N 10° 45’ 41.3” W 074° 45’ 36.6”
- Sabanagrande 3- Entrada Palmar de Varela
Coordenadas: N 10° 44’ 09.1” W 074° 45’ 25.0”
- Malambo: Circuito Oriental
Circuito Industrial PIMSA
Coordenadas: N 10° 40’ 54.4” W 074° 45’ 53.3”

Durante el recorrido efectuado se observaron los individuos vegetales clasificados según las especies que se muestran en el siguiente resumen:

N.COMÚN	N. CIENTIFICO	FAMILIA	No.
Abeto	Abies Sp	Pináceas	119
Acacia	Acacias	Fabáceas	584
Acacia de Girardot	Humiriastrum procerum	Fabáceas	14
Aceituno	Vitex cymosa	Verbenáceas	45
Achiote	Bixa orellana	Bixaceae	1
Aguacate	Persea americana	Lauraceae	5
Algarrobo	Hymenaea courbari	Fabaceae	20
Almendro	Terminalia catappa	Combretáceas	913
Angarillo	Chloroleucon bogotense	Fabáceas	12
Anón	Annona squamosa	Annonáceas	6
Arará	Capparis hastata	Capparidaceae	1
Araucaria	Conifera araucaria	Araucariaceae	2
Arnica	Arnica sp	Asteraceae	12
Aromo	Acacia farnesiana	Fabáceas	76
Balsamo	Myroxylon balsamum	Fabáceas	4
Balso	Ochroma pyramidale	Malvaceae	1

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. - 000265 2016

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PODA TECNICA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. – LINEAS DE ALTA TENSION DE 110KV, LÍNEAS DE MEDIA TENSION A 34,5KV Y CIRCUITOS DE DISTRIBUCIÓN A 13,8KV.

Banano	Musa paradisiaca	Musaceae	3
Banco	N.N.	N.N.	1
Baranoa	Acacia polyphylla	Fabaceae	22
Bija	Bixa orellana	Bixaceae	4
Blanquillo	Sebastiania brasiliensis	Euphorbiaceae	7
Bleo	Pereskia bleo	Cactáceas	3
Bolita de Perro	Dieffenbachia seguine	Fabáceas	1
Bollo Limpio	Lonchocarpus sericeus	Fabáceas	3
Bonga	Ceiba pentandra	Bombacaceae	6
Cabalonga	Thevetia peruviana	Apocináceas	4
Cacho Cabra	Acacia caven	Fabáceas	3
Carbonero	Licania campestre	Crisobalanáceas	48
Carreto	Aspidosperma dugandii	Apocynaceae	14
Caucho	Ficus sp.	Moráceas	207
Cedrilla	Cedrella odorata	Pináceas	1
Cedro	Aspidosperma dugandii	Apocinácea	35
Ceiba	Ceiba pentandra	Bombacáceas	1052
Ceiba Blanca	Pachira quinata	Bombacáceas	8
Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	Bombacáceas	6
Ceiba de Leche	Hura crepitans	Bombacáceas	1
Ceiba Tolúa	Bombocopsis quinata	Bombacáceas	1
Cerezo	Prunus avium	Rosaceae.	11
Chicalá	Tabebuia crysantha	Bignoniáceas	2
Chicho	Machaerium sp.	Fabaceae	132
Ciruela	Spondias purpurea	Anacardiáceas	495
Clemón	Thespesia populnea	Malváceas	78
Cocotera	Cocos nucifera	Arecaceae	5
Colorao	Schinopsis balansae	Anacardiaceae	8
Coral	Erythrina lysistemon	Fabáceas	4
Coralibe	Tabebuia serratifolia	Bignonaceae	2
Cotoprix	Melicoccus bijugatus	Sapindaceae	1
Crispín	Pinus pinaster	Pinaceae	28
Cruceto	Rauvolfia viridis	Apocináceas	115
Dinde	Chlorophora tinctoria	Moráceas	176
Dividivi	Caesalpinia coriaria	Fabáceas	32
Dorado	Quercus alnifolia	Fabáceas	2
Espino	Crataegus monogyna	Rosaceae	1
Eucalipto	Eucalyptus	Mirtáceas	78
Florón	Plumeria sp.	Apocináceas	15
Fruto del Pan	Artocarpus Communis	Moraceae	2
Gomo (Uvita)	Cordia dentata	Borragináceas	2834
Granadilla	Dalbergia melanoxylon	Fabaceae	2
Grano de Oro	Galphimia glandulosa	Malpigiáceas	1
Guacamayo	Albizia niopoides	Fabaceae	125
Guacharaco	Cupania cinerea	Sapindáceas	6
Guadua	Guadua angustifolia	Poaceae	7
Guamacho	Pereskia guamacho	Cactáceas	35
Guamo	Inga spuria	Fabaceae	10
Guanábana	Annona muricata	Annonáceas	10
Guanacano	Annona muricata	Annonáceas	2
Guarumo	Cecropia peltata	Moraceae	40
Guásimo	Guazuma ulmifolia	Euforbiáceas	1304
Guayaba	Psidium guajava	Mirtáceas	51
Guayacán	Tabebuia serratifolia	Bignoniáceas	682
Guayacán Extranjero	Guaiacum officinale	Zigofiláceas	12
Guinda	Prunus capuli	Rosáceas	9
Gusanero	Astronium graveolens	Anacardiaceae	4
Higo	Ficus carica	Moráceas	83
Higuerón	Ficus Citrifolia	Moráceas	2

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. -- 000265 2016

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PODA TECNICA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. – LINEAS DE ALTA TENSION DE 110KV, LÍNEAS DE MEDIA TENSION A 34,5KV Y CIRCUITOS DE DISTRIBUCIÓN A 13,8KV.

Hobo	<i>Spondias mombin</i>	Anacardiáceas	241
Huevo de Burro	<i>Pachira aquatica</i>	Bombacáceas	10
Huevo de Toro	<i>Blighia sapida</i>	Sapindáceas	72
Huevo de Venao	<i>Mayna grandiflora</i>	Flacurtiáceas	25
Igua amarillo	<i>Pithecellobium guachapele</i>	Fabaceae	1
Indio Desnudo	<i>Bursera simaruba</i>	Bignoniáceas	6
Jagua	<i>Genipa americana</i>	Rubiaceae	1
Juan Garrote	<i>Coccoloba obovata</i>	Arecaceae	2
Laurel	<i>Ficus Benjamina</i>	Moráceas	230
Lechero	<i>Brosimum utile</i>	Moráceas	19
Limón	<i>Citrus limonea</i>	Rutaceas	1
Limoncillo	<i>Cymbopogon citratus</i>	Gramíneas	473
Lomo de Caimán	<i>Platypodium elegans subsp. Maxonianum</i>	Fabaceae	89
Maíz Tostado	<i>Coccoloba lehmannii</i>	Poligonáceas	48
Majagua	<i>Poulsenia armata</i>	Moraceae	7
Malambo	Canela Winterana.	Canelaceae	1
Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>	Sapindáceas	611
Mamoncillo	<i>Nephelium longan</i>	Sapindaceae	1
Mandarino	<i>Citrus reticulata</i>	Rutaceae	1
Mangle	<i>Rhizophora mangle</i>	Rhizophoraceae	10
Mango	<i>Mangifera indica</i>	Anacardiáceas	3121
Marañón	<i>Anacardium occidentale</i>	Anacardiáceas	39
Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabaceae	10464
Melina	<i>Gmelina arborea</i>	Lamiaceae	15
Mora	<i>Morus alba</i>	Moraceae	2
Muñeco	<i>Cordia off mexiana</i>	Borragináceas	14
Naranja	<i>Citrus sinensis</i>	Rutaceas	7
Naranjuelo	<i>Capparis pachaca</i>	Caparáceas	813
Nim	<i>Azadirachta indica</i>	Meliáceas	461
Níspero	<i>Manilkara zapota</i>	Sapotáceas	229
Nipiñipi	<i>Sapium glandulosum</i>	Euforbiáceas	48
Oití	<i>Licania tormentosa</i>	Crisobalanáceas	14
Olivo	<i>Olea europaea</i>	Oleáceas	658
Olla de Mono	<i>Lecythis minor</i>	Lecitidáceas	144
Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Fabaceae	375
Palma Abanico	<i>Washingtonia robusta</i>	Arecaceae	31
Palma Africana	<i>Elaeis guineensis</i>	Arecaceae	5
Palma Corozo	<i>Bactris minor</i>	Arecaceae	13
Palma de Coco	<i>Cocos nucifera</i>	Arecaceae	504
Palma Real	<i>Roystonea regia</i>	Arecaceae	199
Palmito	<i>Veitchia merrilli</i>	Arecaceae	6
Palmito	<i>Chamaerops humilis</i>	Arecaceae	3
Palo de agua	<i>Dracaena fragans massageana.</i>	Agavaceae	1
Palo seco	<i>bursera graveolens.</i>	Bignoniáceas	3

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000265 2016

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PODA TECNICA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. – LINEAS DE ALTA TENSION DE 110KV, LÍNEAS DE MEDIA TENSION A 34,5KV Y CIRCUITOS DE DISTRIBUCIÓN A 13,8KV.

Paraiso	Melia azedarach	Agavaceae	3
Pata de Vaca	Bauhinia sp	Fabáceas	14
Payandé	Pithecellobium dulce	Fabáceas	22
Pera	Pyrus communis	Rosaceae	2
Peralejo	Byrsonima crassifolia	Malpighiaceae	7
Perehuetano	Parynarium pachyphyllum	Chrisobalanaceae	1
Pimiento	Schinus molle	Anacardiáceas	46
Pino	Cupressus macrocarpa	Cupresáceas	31
Pivijay	Ficus pallida	Moráceas	54
Platano	Tabebuia billbergii	Bignoniáceas	1
Polvillo	Tabebuia ochracea	Bignoniáceas	776
Pomarrosa	Syzygium jambos	Mirtaceaes	3
Quebracho	Schinopsis balansae.	Bignoniáceas	16
Resbalamono	Capirona decorticans	Rubiáceas	10
Roble	Tabebuia roseae	Bignoniáceas	2348
Roble Amarillo	Tabebuia Crysantha	Bignoniáceas	1493
Salsa	Smilax aspera	Mirtaceaes	3
Saman	Samanea saman	Fabaceae	44
San Joaquín	Hibiscus rosa-sinensis	Malvaceae	1
Santa Cruz	Astronium graveolens	Anacardiáceas	189
Sauce	Salix sp.	Salicaceae	121
Sauce Guajiro	Haematoxylon Brasileto	Cactaceae	1
Siete Cuero	Tibouchina grossa	Melastomatáceas	8
Suan	Ficus dentrosida	Moráceas	1
Swinglea	Swinglea glutinosa	Rutáceas	141
Tamarindo	Tamarindus indica	Fabaceae	256
Teca	Tectona grandis	Verbenáceas	136
Totumo	Crescentia cujete	Bignoniáceas	608
Trébol	Platymiscium pinnatum	Fabaceae	297
Trupillo	Prosopis juliflora	Fabácea	2811
Tulipan Africano	Spathodea campanulata	Moráceas	2
Uña de Gato	Machaerium glabratum	Fabaceae	2
Uya Morada	Cordia sp.	Borragináceas	3
Uvero	Coccoloba uvifera	Poligonáceas	43
Vainillo	Senna sp.	Fabaceae	6
Vara Blanca	Heliocarpus popayanensis	Tiilliaceae	6
Vara de Humo	Cordia alliodora	Boraginaceae	11
Vara de Piedra	Asclepias curassavica	Boraginaceae	1
Vara Santa	Triplaris sp.	Poligonáceas	6
Vivaseca	Libidibia coriaria	Fabaceae	41
Volador	Spiraea argentea	Rosaceae	2
Zapote	Pouteria zapote (Jacq.)	Sapotaceae	4
TOTAL (174 especies)			39.264

CONCLUSIONES

En razón a que el contacto de las ramas con los cables de alta tensión y mediana tensión pueden ocasionar interrupción en la prestación del servicio, así como ser un potencial riesgo de la ocurrencia de descarga eléctrica que puedan acarrear pérdidas de vidas humanas, se considera viable renovar la autorización de poda de los árboles ubicados en el corredor eléctrico propiedad de la empresa ELECTRICARIBE S.A E.S.P que había sido concedido por la Corporación

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. - - 000265 2016

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PODA TECNICA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. – LINEAS DE ALTA TENSION DE 110KV, LÍNEAS DE MEDIA TENSION A 34,5KV Y CIRCUITOS DE DISTRIBUCIÓN A 13,8KV.

Autónoma Regional del Atlántico CRA, mediante acto administrativo contemplado en la Resolución 000104 de Marzo 11 de 2013

Teniendo en cuenta que la empresa ELECTRICARIBE S.A E.S.P. ha dado cumplimiento a las compensaciones impuestas por la CRA en la Resolución 104 de 2013 (constatadas en visita de campo de Noviembre 27 de 2015) y que la labor de poda realizada por dicha empresa corresponde a un procedimiento cíclico que busca evitar suspensiones del servicio de energía y accidentes entre la comunidad, debido a la transmisión de energía por las ramas hacia el suelo o la producción de cortos circuitos por el roce de ramas con cable y en vista de que no se solicita tala de árboles, la compensación se aplicara por concepto de la poda del ramaje y la parte alta del árbol y/o copa del árbol, convertida en biomasa.

Por otra parte indistintamente del tipo de especie vegetal arbórea que sea intervenida con poda, se está haciendo una intervención moderada de biomasa, que se considera ocasiona un disturbio en la función ambiental que proporciona la parte foliar de los árboles (evitar la erosión por la obstaculización de la caída directa sobre el suelo de las gotas de agua lluvia, producción de oxígeno, captura de CO₂, refugio de fauna arborícola etc.)

Igualmente la empresa ELECTRICARIBE S.A E.S.P. presentó a la CRA, Plan de aprovechamiento e inventario forestal de los corredores por donde pasan las redes de transmisión de energía en el departamento del Atlántico indicando los árboles susceptibles de poda y dicho documento se ajusta a la normatividad vigente (Decreto 1076 de 2015) y fue verificado en campo por funcionario competente de la CRA, coincidiendo con lo observado en la visita, se concluye que la solicitud de la empresa ELECTRICARIBE S.A E.S.P. es Viable.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN:

El proceso de corte de ciertas partes de un árbol o arbusto, cuyo objetivo es eliminar ciertas ramificaciones para lograr que su desarrollo sea más fuerte y que sus frutos rindan más, se conoce como PODA. Si este proceso no se hace con cuidado y siguiendo unos pasos preestablecidos, pueden generar graves daños en el individuo forestal intervenido; una poda mal hecha puede pudrir los tallos, interrumpir el desarrollo de las flores hasta acabar, incluso con la vida del árbol o planta, objeto de poda.

La poda de árboles puede ser de diferentes clases, dependiendo del objetivo que se busque con ella, sin embargo las más importantes o las más usadas son:

- Poda de copa, desmochar o descopar: Se realiza en el primer año, consiste en podar la rama principal de la copa para favorecer la ramificación.
- Poda de formación: Se realiza al cabo de varios años, para dar una forma adecuada al árbol.
- Poda de aclareo: Se trata de cortar ramas enteras, a veces se hace a la vez que la de formación. Ayuda a la formación de la copa.
- Poda de invierno: Se realiza en invierno sobre árboles de crecimiento lento o poco vigor. Frena la formación de flores.
- Poda de verano o poda verde: Tiene como finalidad regular el crecimiento.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000265 2016

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PODA TECNICA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. – LINEAS DE ALTA TENSION DE 110KV, LÍNEAS DE MEDIA TENSION A 34,5KV Y CIRCUITOS DE DISTRIBUCIÓN A 13,8KV.

En el urbanismo, la poda es necesaria para evitar que caigan ramas (lo que puede provocar lesiones en las personas y otros daños) y para mantener el crecimiento de los árboles bajo control (impidiendo que su desarrollo afecte las edificaciones cercanas).

Con base en lo anterior, se estableció un instrumento ambiental por medio del cual se pudieran aprovechar los recursos de la flora de manera sostenible. El aprovechamiento forestal se encuentra regulado en nuestro país a través del Régimen de Aprovechamiento Forestal, contenido en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el cual establece para el caso de la poda, lo siguiente:

“artículo 2.2.1.1.9.3.. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.”

Es importante entender que la tala de árboles o la poda de estos, no es una actividad prohibida en nuestro derecho, sino que es una actividad vigilada por la autoridad ambiental, para la cual, la autoridad de la jurisdicción competente entrega una autorización, previa solicitud del interesado.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, como autoridad ambiental competente en el Departamento del Atlántico, debe velar por la protección y conservación de los recursos naturales existentes en su jurisdicción, así como también propender que los usos que hagan los particulares o el mismo estado de los recursos naturales, no ocasionen un daño a estos y de ser así imponer y verificar que las acciones de compensación y mitigación de los impactos generados con las actividades económicas, se lleven a cabo y sean acordes con el impacto ocasionado.

En cumplimiento de la función de velar por la protección y conservación de los recursos naturales, la Corporación previo a otorgar un permiso en el que se vea afectado o utilizado un recurso natural, debe poseer la convicción que con la actividad o proyecto a desarrollar el recurso a utilizar o explotar no se vea deteriorado, y no se ocasione perjuicio o menoscabo a los demás recursos naturales que dependen de aquel que será utilizado o explotado. Para ello debe corroborar que no solo el interesado cumpla con la normatividad ambiental aplicable para el caso, sino que la actividad en sí misma no genera daño al medio ambiente o a la salud pública. Es por ello, que debe determinar el cumplimiento de las políticas que sobre desarrollo sostenible ha fijado el Gobierno Nacional.

Se entiende por desarrollo sostenible, *“aquél desarrollo que es capaz de satisfacer las necesidades actuales sin comprometer los recursos y posibilidades de las futuras generaciones. Intuitivamente una actividad sostenible es aquella que se puede mantener...”* Esta definición es la del informe de la Comisión Brundlandt. La señora Brundlandt fue la primera ministra de Noruega, que en el año de 1990 recibió el encargo de la ONU de redactar un primer informe para preparar la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, dos años más tarde.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000265 2016

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PODA TECNICA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. – LINEAS DE ALTA TENSIÓN DE 110KV, LÍNEAS DE MEDIA TENSIÓN A 34,5KV Y CIRCUITOS DE DISTRIBUCIÓN A 13,8KV.

En Colombia la normatividad ambiental ha tenido un importante desarrollo en las últimas cuatro décadas, en especial, a partir de la Convención de Estocolmo de 1972, cuyos principios se acogieron en el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974). Éste se constituyó en uno de los primeros esfuerzos en Iberoamérica para expedir una normatividad integral sobre el medio ambiente.

Luego, en 1991, como fruto de la nueva Constitución Política colombiana, se redimensionó la protección medio ambiental, elevándola a la categoría de derecho colectivo y dotándola de mecanismos de protección por parte de los ciudadanos, en particular, a través de las acciones populares o de grupo y, excepcionalmente, del uso de las acciones de tutela y de cumplimiento.

Que la Constitución Nacional en sus artículos 79, 80 y 81, establece el derecho a un ambiente sano y le otorga al estado y a las Entidades que lo conforman, en especial a las de carácter ambiental, la función de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, su conservación, restauración o sustitución; previniendo los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados. Se hace necesario para otorgar una licencia ambiental, estudiar de manera conjunta las normas que regulan la materia y los documentos allegados por el interesado, esto incluye la revisión del uso del suelo, esto con la finalidad de determinar la viabilidad de otorgar dicha licencia y bajo que parámetros o condiciones se haría.

En desarrollo de los nuevos preceptos constitucionales, y de acuerdo con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre medio ambiente y desarrollo, de Río de Janeiro en 1992, se expidió la Ley 99 de 1993, que conformó el Sistema Nacional Ambiental (Sina) y creó el Ministerio de Ambiente como su ente rector. Además se creó la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y se establecieron las funciones de ésta, como autoridad ambiental.

De acuerdo con el comunicado de los Jefes de Estado que asistieron a la Sexta Cumbre de Las Américas que se llevó a cabo en la Ciudad de Cartagena (Colombia) los días 14 y 15 de abril de 2012, los tres pilares del desarrollo sostenible son: *“...erradicar la pobreza extrema y el hambre, apoyar la inclusión social, proteger el medio ambiente y promover el crecimiento económico. Para promover la gobernanza nacional e internacional necesaria a la implementación del desarrollo sostenible, tenemos que asegurar los esfuerzos para mejorar su estructura institucional...”*

En vista, que uno de los pilares del desarrollo sostenible es promover el crecimiento económico de la mano de la protección del medio ambiente. Es importante anotar, que las actividades económicas deben ceñirse a la normativa que las regula, en procura de no causar deterioro, daño o perjuicios al ambiente o al entorno y de evitar, mitigar, prevenir cualquier impacto negativo al ambiente o a los recursos naturales renovables, es por ello que las actividades, obras o proyectos que requieran del uso, aprovechamiento o explotación de algún recurso natural renovable, deben no solo contar previamente con los respectivos permisos ambientales a que haya lugar, sino que debe cumplir a cabalidad con cada una de las obligaciones inherentes a estos permisos o autorizaciones establecidos en la normatividad ambiental vigente y que les imponga la respectiva autoridad.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. - 000265 2016

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PODA TECNICA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. – LINEAS DE ALTA TENSION DE 110KV, LÍNEAS DE MEDIA TENSION A 34,5KV Y CIRCUITOS DE DISTRIBUCIÓN A 13,8KV.

propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Que según el artículo 30 ibidem: *“es objeto de todas las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva...”*

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la ley 99 de 1993: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el 26 de mayo de 2015, el gobierno nacional expidió el Decreto 1076, por medio del cual se expide *“el decreto único reglamentario del sector ambiental y desarrollo sostenible”*, que dicho decreto no tiene régimen de transición, por tal motivo el presente acto administrativo, así como la autorización aquí otorgada se regirá por lo allí estipulado.

Que mediante la expedición del Decreto 1076 de 2015, el Gobierno Nacional estableció, entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

A lo largo del citado decreto, se menciona el término de *“medidas de compensación”*, término cuya definición se encuentra contenida en los diferentes decretos que han reglamentado el Título VIII de la Ley 99 de 1993, de la siguiente manera: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos, definición que ninguna manera incluye el pago de compensaciones en sumas de dinero a favor de la autoridad ambiental.

Señaló el Decreto 1076 de 2015 que las Corporaciones Autónoma Regional podrá establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. - 000265 2016

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PODA TECNICA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. – LINEAS DE ALTA TENSION DE 110KV, LÍNEAS DE MEDIA TENSION A 34,5KV Y CIRCUITOS DE DISTRIBUCIÓN A 13,8KV.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

“Artículo 70: La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”

Que teniendo en cuenta que mediante la ley 1437 de 2011 se derogó el Código Contencioso Administrativo, creado por el Decreto 01 de 1984, el artículo aplicable es el 73 de dicha ley, el cual establece: *“artículo 73. Publicidad o notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.”*

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además de los gastos de administración, los gastos de viaje y los servicios de honorarios, todo ello reglamentado por esta Entidad mediante la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluaron los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio seguimiento ambiental, el artículo 5 de la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Aunado a lo anterior, el referido artículo señala que se encuentran clasificados como usuarios de mediano impacto: *“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no mayor a cinco (5) años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).”*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 1 - 000265 2016

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PODA TECNICA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. – LINEAS DE ALTA TENSIÓN DE 110KV, LÍNEAS DE MEDIA TENSIÓN A 34,5KV Y CIRCUITOS DE DISTRIBUCIÓN A 13,8KV.

Con base en lo anterior, es conveniente aclarar que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobra dicho valor; de acuerdo a la normatividad descrita en el acápite anterior.

Que de acuerdo a la Tabla N° 50 (Usuarios de Mediano Alto) de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por el servicio de seguimiento ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

Aprovechamiento Forestal –Mediano Impacto
\$5.302.061,65

Total a Pagar por Concepto de Seguimiento Ambiental: **\$5.302.061,65**

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso para PODA TECNICA de árboles aislados a la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., identificada con Nit No.802.007.670-6, de las especies de Tamarindo (*Tamarindus indica*), Coco (*Cocos nucifera*), Mango (*Mangifera indica*), Mamón (*Melicocca bijuga*), Zapote (*Calocarpum mammosum*), Ciruela (*Spondia purpurea*), Marañón (*Anacardium occidentale*) y especies nativas maderables como Ceiba, Almendro, Rabo de iguana, Campano, Cedro, Guayacán, Roble, Olivo, Matarratón, Trupillo, Carito, Aromo, Acacia, Guacamayo, Uvita, Guasimo en cantidad de 39.264 individuos correspondientes a 174 especies y 394,95 M3 de madera a retirar en las labores de poda.

PARAGRAFO PRIMERO: Para la ejecución del proyecto se define a continuación, el inventario autorizado para realizar PODA TECNICA de mantenimiento:

RELACION DE ARBOLES A PODAR POR LA EMPRESA ELECTRICARIBE SAS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO-2016			
N.COMÚN	N. CIENTIFICO	FAMILIA	No.
Abeto	<i>Abies Sp</i>	Pináceas	119
Acacia	<i>Acacias</i>	Fabáceas	584
Acacia de Girardot	<i>Humirialstrum procerum</i>	Fabáceas	14
Aceituno	<i>Vitex cymosa</i>	Verbenáceas	45
Achiote	<i>Bixa orellana</i>	Bixaceae	1
Aguacate	<i>Persea americana</i>	Lauraceae	5
Algarrobo	<i>Hymenaea courbari</i>	Fabaceae	20
Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	Combretáceas	913
Angarillo	<i>Chloroleucon bogotense</i>	Fabáceas	12
Anón	<i>Annona squamosa</i>	Annonáceas	6
Arará	<i>Capparis hastata</i>	Capparidaceae	1
Araucaria	<i>Conifera araucaria</i>	Araucariaceae	2
Arnica	<i>Arnica sp</i>	Asteraceae	12
Aromo	<i>Acacia farnesiana</i>	Fabáceas	76

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 1 - 000 2 5 5 2016

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PODA TECNICA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. – LINEAS DE ALTA TENSION DE 110KV, LÍNEAS DE MEDIA TENSION A 34,5KV Y CIRCUITOS DE DISTRIBUCIÓN A 13,8KV.

Balsamo	Myroxylon balsamum	Fabácea	4
Balso	Ochroma pyramidale	Malvaceae	1
Banano	Musa paridisiaca	Musaceae	3
Banco	N.N.	N.N.	1
Baranoa	Acacia polyphylla	Fabaceae	22
Bija	Bixa orellana	Bixaceae	4
Blanquillo	Sebastiania brasiliensis	Euphorbiaceae	7
Bleo	Pereskia bleo	Cactáceas	3
Bolita de Perro	Dieffenbachia seguine	Fabáceas	1
Bollo Limpio	Lonchocarpus sericeus	Fabáceas	3
Bonga	Ceiba pentandra	Bombacaceae	6
Cabalonga	Thevetia peruviana	Apocináceas	4
Cacho Cabra	Acacia caven	Fabáceas	3
Cacho de Carnero	Prunus brachybotrya	Fabáceas	7
Cacho de venado	Xylosma spiculiferum	Salicaceae	4
Cactus	Cereus sp.	Cactáceas	1
Caimito	Chrysophyllum caimito	Sapotáceas	17
Calabacillo	Alchornea latifolia	EUPHORBIACEAE	10
Camajón	Sterculia apetala	Euforbiáceas	110
Campano	Samanea saman	Fabáceas	610
Cantagallo	Erythrina poeppigiana	Fabáceas	6
Cañafístula	Cassia moschata	Fabaceae	114
Cañandonga	Cassia grandis	Fabaceae	33
Caoba	Swietenia macrophylla	Meliaceae	4
Caracolí	Anacardium excelsum	Anacardiáceas	17
Caraqueño	Erythrina variegata	Fabaceas	91
Carbonero	Licania campestre	Crisobalanáceas	48
Carreto	Aspidosperma dugandii	Apocynaceae	14
Caucho	Ficus sp.	Moráceas	207
Cedrillo	Cedrella odorata	Pináceas	1
Cedro	Aspidosperma dugandii	Apocinácea	35
Ceiba	Ceiba pentandra	Bombacáceas	1052
Ceiba Blanca	Pachira quinata	Bombacáceas	8
Ceiba Bonga	Ceiba pentandra	Bombacáceas	6
Ceiba de Leche	Hura crepitans	Bombacáceas	1
Ceiba Tolúa	Bombocopsis quinata	Bombacácea	1
Cerezo	Prunus avium	Rosaceae.	11
Chicalá	Tabebuia crysantha	Bignoniáceas	2
Chicho	Machaerium sp.	Fabaceae	132
Ciruela	Spondias purpurea	Anacardiáceas	495
Clemón	Thespesia populnea	Malváceas	78
Cocotera	Coocos nucifera	Arecaceae	5
Colorao	Schinopsis balansae	Anacardiaceae	8
Coral	Erythrina lysistemon	Fabácea	4
Coralibe	Tabebuia serratifolia	Bignonaceae	2
Cotoprix	Melicoccus bijugatus	Sapindaceae	1
Crispín	Pinus pinaster	Pinaceaes	28
Cruceto	Rauvolfia viridis	Apocináceas	115
Dinde	Chlorophora tinctoria	Moráceas	176
Dividivi	Caesalpinia coriaria	Fabáceas	32
Dorado	Quercus alnifolia	Fabáceas	2
Espino	Crataegus monogyna	Rosaceae	1
Eucalipto	Eucalyptus	Mirtáceas	78
Florón	Plumeria sp.	Apocináceas	15
Fruto del Pan	Artocarpus Communis	Moraceae	2
Gomo (Uvita)	Cordia dentata	Borragináceas	2834
Granadilla	Dalbergia melanoxyton	Fabaceae	2
Grano de Oro	Galphimia glandulosa	Malpigiáceas	1
Guacamayo	Albizia niopoides	Fabaceae	125
Guacharaco	Cupania cinerea	Sapindáceas	6
Guadua	Guadua angustifolia	Poaceae	7
Guamacho	Pereskia guamacho	Cactáceas	35
Guamo	Inga spuria	Fabaceae	10
Guanábana	Annona muricata	Annonáceas	10

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. - - 000265 2016

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PODA TECNICA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. – LINEAS DE ALTA TENSION DE 110KV, LÍNEAS DE MEDIA TENSION A 34,5KV Y CIRCUITOS DE DISTRIBUCIÓN A 13,8KV.

Guanacano	<i>Annona muricata</i>	Annonáceas	2
Guarumo	<i>Cecropia peltata</i>	Moraceae	40
Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Euforbiáceas	1304
Guayaba	<i>Psidium guajava</i>	Mirtáceas	51
Guayacán	<i>Tabebuia serratifolia</i>	Bignoniáceas	682
Guayacán Extranjero	<i>Guaiacum officinale</i>	Zigofiláceas	12
Guinda	<i>Prunus capuli</i>	Rosáceas	9
Gusanero	<i>Astronium graveolens</i>	Anacardiaceae	4
Higo	<i>Ficus carica</i>	Moráceas	83
Higuerón	<i>Ficus Citrifolia</i>	Moráceas	2
Hobo	<i>Spondias mombin</i>	Anacardiáceas	241
Huevo de Burro	<i>Pachira aquatica</i>	Bombacáceas	10
Huevo de Toro	<i>Blighia sapida</i>	Sapindáceas	72
Huevo de Venao	<i>Mayna grandiflora</i>	Flacurtiáceas	25
Igua amarillo	<i>Pithecellobium guachapele</i>	Fabaceae	1
Indio Desnudo	<i>Bursera simaruba</i>	Bignoniáceas	6
Jagua	<i>Genipa americana</i>	Rubiaceae	1
Juan Garrote	<i>Coccoloba obovata</i>	Arecaceae	2
Laurel	<i>Ficus Benjamina</i>	Moráceas	230
Lechero	<i>Brosimum utile</i>	Moráceas	19
Limón	<i>Citrus limonea</i>	Rutaceas	1
Limoncillo	<i>Cymbopogon citratus</i>	Gramíneas	473
Lomo de Caimán	<i>Platypodium elegans subsp. Maxonianum</i>	Fabaceae	89
Maíz Tostado	<i>Coccoloba lehmannii</i>	Poligonáceas	48
Majagua	<i>Poulsenia armata</i>	Moraceae	7
Malambo	Canela Winterana.	Canelaceae	1
Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>	Sapindáceas	611
Mamoncillo	<i>Nephelium longan</i>	Sapindaceae	1
Mandarino	<i>Citrus reticulata</i>	Rutaceae	1
Mangle	<i>Rhizophora mangle</i>	Rhizophoraceae	10
Mango	<i>Mangifera indica</i>	Anacardiáceas	3121
Marañón	<i>Anacardium occidentale</i>	Anacardiáceas	39
Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	Fabaceae	10464
Melina	<i>Gmelina arborea</i>	Lamiaceae	15
Mora	<i>Morus alba</i>	Moraceae	2
Muñeco	<i>Cordia off mexiana</i>	Borragináceas	14
Naranja	<i>Citrus sinensis</i>	Rutaceas	7
Naranjuelo	<i>Capparis pachaca</i>	Caparáceas	813
Nim	<i>Azadirachta indica</i>	Meliáceas	461
Níspero	<i>Manilkara zapota</i>	Sapotáceas	229
Ñipiñipi	<i>Sapium glandulosum</i>	Euforbiáceas	48
Oití	<i>Licania tormentosa</i>	Crisobalanáceas	14
Olivo	<i>Olea europaea</i>	Oleáceas	658
Olla de Mono	<i>Lecythis minor</i>	Lecitidáceas	144
Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Fabaceae	375
Palma Abanico	<i>Washingtonia robusta</i>	Arecaceae	31

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000265 2016

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PODA TECNICA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. – LINEAS DE ALTA TENSION DE 110KV, LÍNEAS DE MEDIA TENSION A 34,5KV Y CIRCUITOS DE DISTRIBUCIÓN A 13,8KV.

Palma Africana	Elaeis guineensis	Arecaceae	5
Palma Corozo	Bactris minor	Arecaceae	13
Palma de Coco	Cocos nucifera	Arecaceae	504
Palma Real	Roystonea regia	Arecaceae	199
Palmiche	Veitchia merrilli	Arecaceae	6
Palmito	Chamaerops humilis	Arecaceae	3
Palo de agua	Dracaena fragans massageana.	Agavaceae	1
Palo seco	bursera graveolens.	Bignoniáceas	3
Paraiso	Melia azedarach	Agavaceae	3
Pata de Vaca	Bauhinia sp	Fabáceas	14
Payandé	Pithecellobium dulce	Fabáceas	22
Pera	Pyrus communis	Rosaceae	2
Peralejo	Byrsonima crassifolia	Malpighiaceae	7
Perehuetano	Parynarium pachyphyllum	Chrisobalanaceae	1
Pimiento	Schinus molle	Anacardiáceas	46
Pino	Cupressus macrocarpa	Cupresáceas	31
Pivijay	Ficus pallida	Moráceas	54
Platano	Tabebuia billbergii	Bignoniáceas	1
Polvillo	Tabebuia ochracea	Bignoniáceas	776
Pomarrosa	Syzygium jambos	Mirtaceae	3
Quebracho	Schinopsis balansae.	Bignoniáceas	16
Resbalamono	Capirona decorticans	Rubiáceas	10
Roble	Tabebuia roseae	Bignoniáceas	2348
Roble Amarillo	Tabebuia Crysantha	Bignoniáceas	1493
Salsa	Smilax aspera	Mirtaceae	3
Saman	Samanea saman	Fabaceae	44
San Joaquín	Hibiscus rosa-sinensis	Malvaceae	1
Santa Cruz	Astronium graveolens	Anacardiáceas	189
Sauce	Salix sp.	Salicaceae	121
Sauce Guajiro	Haematoxylon Brasiletto	Cactaceae	1
Siete Cuero	Tibouchina grossa	Melastomatáceas	8
Suan	Ficus dentrosida	Moráceas	1
Swinglea	Swinglea glutinosa	Rutáceas	141
Tamarindo	Tamarindus indica	Fabaceae	256
Teca	Tectona grandis	Verbenáceas	136
Totumo	Crescentia cujete	Bignoniáceas	608
Trébol	Platymiscium pinnatum	Fabaceae	297
Trupillo	Prosopis juliflora	Fabácea	2811
Tulipan Africano	Spathodea campanulata	Moráceas	2
Uña de Gato	Machaerium glabratum	Fabaceae	2
Uva Morada	Cordia sp.	Borragináceas	3
Uvero	Coccoloba uvifera	Poligonáceas	43
Vainillo	Senna sp.	Fabaceae	6
Vara Blanca	Heliocarpus popayanensis	Tiilliaceae	6
Vara de Humo	Cordia alliodora	Boraginaceae	11
Vara de Piedra	Asclepias curassavica	Boraginaceae	1
Vara Santa	Triplaris sp.	Poligonáceas	6
Vivaseca	Libidibia coriaria	Fabaceae	41
Volador	Spiraea argentea	Rosaceae	2
Zapote	Pouteria zapote (Jacq.)	Sapotaceae	4
TOTAL (174 especies)			39.264

PARAGRAFO SEGUNDO: Los árboles sobre los cuales se concede el permiso de PODA se encuentran ubicados dentro del sistema de distribución eléctrico a 13.2/34.5KV. de la Empresa Electricaribe S.A. en el Departamento del Atlántico, en el corredor eléctrico de dicha empresa, denominadas con los siguientes nombres y coordenadas:

- Subestación Baranoa-Juan de Acosta.
Coordenadas: N 10° 48' 09.2" W 075° 01' 24.6"
Ramal Chorrera-Circuito saco

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000265 2016

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PODA TECNICA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. – LINEAS DE ALTA TENSION DE 110KV, LINEAS DE MEDIA TENSION A 34,5KV Y CIRCUITOS DE DISTRIBUCIÓN A 13,8KV.

- Ramal a Tubará (El Vaivén)
Coordenadas: N 10° 50' 10.6" W 075° 02' 39.5"
- Enredadera-Puerta de Oro
Coordenadas: N 10° 50' 15.8" W 075° 02' 27.1"
- Ramal circuito Santa Verónica (Playa Mendoza-El Morro)
Coordenadas: N 10° 54' 11.5" W 075° 01' 54.1"
- Polonuevo (casco Urbano)
Coordenadas: N 10° 46' 43.0" W 074° 51' 22.0"
- Polonuevo-Santo Tomás (Finca La Fama) "Entrada a las parcelas de CROPOICA
Coordenadas: N 10° 45' 53.0" W 074° 49' 27.6"
- Circuito Pital-Peaje
Coordenadas: N 10° 49' 05.6" W 074° 54' 48.5"
- Circuito Arroyo de Piedra
Coordenadas: N 10° 36' 20.4" W 075° 06' 14.7"
- Circuito Luruaco
Coordenadas: N 10° 36' 45.1" W 075° 00' 40.5"
- Ramal Santa Cruz
Coordenadas: N 10° 36' 30.4" W 075° 10' 50.4"
- Circuito Palmar de Candelaria-Hibacharo
Coordenadas: N 10° 39' 41.4" W 075° 09' 22.1"
- Subestación Sabanalarga-Circuito Baranoa salida 2
Coordenadas: N 10° 41' 15.0" W 074° 54' 31.0"
- Circuito Candelaria-Campo de la Cruz
Coordenadas: N 10° 24' 39.6" W 074° 50' 50.6"
- Circuito Martillo-Ponedera (casco Urbano)
Coordenadas: N 10° 30' 42.5" W 074° 15' 20.3"
- Circuito Sabanagrande 1 (Casco Urbano)
Coordenadas: N 10° 47' 00.6" W 074° 45' 36.5"
- Sabanagrande 2
Coordenadas: N 10° 45' 41.3" W 074° 45' 36.6"
- Sabanagrande 3- Entrada Palmar de Varela
Coordenadas: N 10° 44' 09.1" W 074° 45' 25.0"
- Malambo: Circuito Oriental
Circuito Industrial PIMSA: Coordenadas: N 10° 40' 54.4" W 074° 45' 53.3"

ARTICULO SEGUNDO: La anterior Autorización de Poda Técnica, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. No realizar poda severa, sino de ramas próximas a los cables de energía, conservando las especificaciones sobre el límite de aproximación segura que establece el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE.

2. Las labores de poda deben realizarla personal experimentado y dotado de herramientas y equipos adecuados para éste tipo de actividad, además se deben tomar todas las medidas de seguridad para evitar riesgos de ocurrencia de accidentes, o en su defecto solicitar éste servicio a empresas especializada en éste tipo de actividades.

3. Hacer la correcta disposición de los residuos o desechos que se originan de la poda, evitando arrojarlos en corrientes de aguas, sean éstas permanentes o intermitentes.

4. Para efectos de realizar la compensación por el permios de poda técnica aquí otorgado, la empresa Electricaribe S.A. deberá presentar en un término de treinta (30) días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un Plan de Compensación Forestal, el

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. - - 0 0 0 2 6 5 2016

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PODA TECNICA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. – LINEAS DE ALTA TENSION DE 110KV, LÍNEAS DE MEDIA TENSION A 34,5KV Y CIRCUITOS DE DISTRIBUCIÓN A 13,8KV.

qual debe estar conforme a los lineamientos establecidos por el Portafolio de Áreas Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad, adoptado por esta Corporación a través de la Resolución No.000709 del 2015, para lo cual deberá atender el procedimiento para establecer medidas de compensación por pérdida de biodiversidad, adoptado por esta Corporación mediante la Resolución No.000212 del 2016.

5. Para la elaboración del Plan de Compensación se deben tener en cuenta los shapes del portafolio de áreas prioritarias, los cuales pueden ser consultados en la página web de esta Corporación www.crautonomia.gov.co.

ARTICULO TERCERO: La empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S P., identificada con Nit No. 802.007.670-6, debe cancelar la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL SESNTAY UN PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$5.302.061,65)** correspondientes al seguimiento ambiental de la autorización de aprovechamiento forestal, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, por medio de la cual se fija el sistema de método de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el artículo 23 del decreto 1768 de 1004 y la ley 6 de 1992.

ARTICULO QUINTO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el permiso otorgado en la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTICULO SEPTIMO: La empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S P., identificada con Nit No. 802.007.670-6, debe informar previamente y por escrito a la C.R.A. cualquier modificación que implique cambios respecto a la actividad que va a desarrollar para su evaluación y aprobación.

ARTICULO OCTAVO: El Concepto Técnico 000040 del 29 de enero de 2016, hace parte integral del presente proveído

ARTÍCULO NOVENO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **5-000265** 2016

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PODA TECNICA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. – LINEAS DE ALTA TENSION DE 110KV, LÍNEAS DE MEDIA TENSION A 34,5KV Y CIRCUITOS DE DISTRIBUCIÓN A 13,8KV.

ARTÍCULO UNDECIMO: La empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S P., identificada con Nit No. 802.007.670-6, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de constatar el cumplimiento de la obligación.

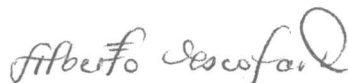
PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General, personalmente y por escrito, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

11 MAYO 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

EXP.0204-063

C.T.:0040 del 2016

Proyecto: Amira Mejía B., Profesional Universitario

Vo.Bo.: Juliette Sleman. Gerente Gestión Ambiental (C)